

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 3 de marzo de 2021 el demandado allegó memorial otorgándole poder al abogado Alfonso Guzmán Morales, por tal razón se notificó por conducta concluyente al mismo y el 10 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con su pronunciamiento oportuno, así:

Hábiles: 25 y 26 de febrero de 2021.
1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de marzo de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2000-00093-99
Auto N°645



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, iniciado por el señor **JAIRO VALENCIA ARCILA**, contra el señor **GERMÁN SEBASTIAN VALENCIA PINZÓN**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **nueve (9) del mes de agosto de del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, el señor **JAIRO VALENCIA ARCILA** y al demandado, el señor **GERMÁN SEBASTIAN VALENCIA PINZÓN**, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (obrantes a partir del folio 4 a 8 y 12,13 del documento "03Demanda, Expediente digital)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Referenciadas en el folio 3 del documento "21ContestaDemanda" expediente digital, obrantes a folios 7 a 16 ibídem).

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, al testimonio de:

1. **ALBA PIEDAD PINZON GIRALDO**, quien se localiza en la Carrera 21 No. 11-50 – piso 2 del BARRIO LA CABAÑA en Armenia. Cel. 3177301076. Mail: abogadoquzmanmorales@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al abogado de la parte demandada, para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte al señor **JAIRO VALENCIA ARCILA**.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e4db9811a66e6e671cd609123778b792e7d10cdc9c2129021a4d02a9ecd2f4d

Documento generado en 24/03/2021 07:09:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**